

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1962

Nº 14.710

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 179 de 8 de agosto de 1962, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de la importación de unas toneladas cortas de copra.

Decretos Nos. 187 y 188 de 8 de agosto de 1962, por los cuales se abren unos créditos suplementales.

Contrato Nº 29 de 26 de julio de 1962, celebrado entre La Nación y la señora María Cruz de Álvarez.

Avisos y edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS CORTAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 179

(DE 8 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 1,460.719 toneladas cortas de copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor, de la economía nacional, se permitirá al IFE, la importación de estos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos, debe ser la regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el Licenciado José María Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 62-567 de 7 de agosto de 1962, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución importó la cantidad de 1,460.719 toneladas cortas de copra a un precio de B.172.48 cada una puesta en los depósitos de la Cía. Industrias Panamá Boston, S. A.

Esta importación fue autorizada por medio de la Resolución Nº 732 del 8 de noviembre de 1961

de la Junta Directiva de nuestra Institución. De las 1,500 toneladas autorizadas sólo se importó 1,460.719.

Deseando facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de esta copra:

Precio por tonelada en los depósitos de la Cía. compradora	B.172.48
Impuesto por bulto	.40
Gastos de tramitación	.25
	B.173.13

Como el precio oficial de venta a Industrias Panamá Boston, S. A., es de B.225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B.51.87 por tonelada a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3 de 30 de enero de 1953.

De usted atentamente,

(fdo.) Lic. José María Sánchez B.
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel, solicitado por el IFE, para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B.51.87 por cada tonelada, el arancel de importación que deben pagar 1,460.719 toneladas de copra, rabaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota 62-567. Dicha copra será usada por la Cía. Industrias Panamá Boston, S. A.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 187

(DE 8 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un

GACETA OFICIAL **ORGANO DEL ESTADO**

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 188

(DE 8 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de treinta mil novecientos veintiséis balboas (B/.30,926.00), necesaria para reforzar las partidas que permitan sufragar los gastos de Accesorios, Reparaciones, Mantenimiento, Materiales de Oficina y Aseo, Equipo y Mobiliario, Miscelánea, Viáticos y Transporte, Impresión y Propaganda, Gasto de Ropa, Vehículos en el Despacho del Ministro, Sueldos en Migración y Diplomático, Correo y Telégrafo en Política Internacional y Ropa en General en las Naciones Unidas.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia, por la suma de siete mil balboas (B/.7,000.00), necesaria para la contribución del Estado al Sindicato de Periodistas y Sociedad de Ingenieros para los Seminarios que se han de celebrar en esta ciudad.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará la partida 1600401 (Gastos Imprevistos), mediante disminución de igual suma en la partida 1600201.227 (Deuda Interna-Amortización-Bonos Aeropuerto Nacional, 1947-1967).

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 51 de 31 de julio de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia, por la suma de siete mil balboas (B/.7,000.00), necesaria para la contribución del Estado al Sindicato de Periodistas y Sociedad de Ingenieros para los Seminarios que se han de celebrar en esta ciudad, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

<i>Codificación</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
0500101-101		B/. 1,200.00
0500101-201		225.00
0500102-101		93.00
0500104-101		93.00
0500202-101		620.00
0500301-101		1,645.00
0500301-201		200.00
0500302-101		440.00
0500304-101		1,675.00
0500305-101		414.00
0500306-101		440.00
0500501-101		50.00
0500502-101		3,420.00
0500502-209		400.00
0500601-101		12,785.00
0500601-201		5,170.00
0500601-209		800.00
0500701-101		456.00
0500701-201		800.00
0500101-214	50.00	
0500101-218	500.00	
0500101-301	400.00	
0500101-302	6,335.00	
0500102-214	100.00	
0500102-229	50.00	
0500102-301	300.00	
0500103-207	50.00	
0500103-214	75.00	
0500103-301	50.00	
0500104-301	250.00	
0500201-207	50.00	
0500201-213	1,000.00	
0500201-215	1,000.00	
0500201-229	100.00	
0500201-301	200.00	
0500202-214	100.00	
0500202-301	100.00	

0500301-101	B/. 1,500.00	B/.
0500301-207	100.00	
0500301-214	500.00	
0500301-218	500.00	
0500401-201	2,400.00	
0500401-211	500.00	
0500401-214	50.00	
0500401-218	200.00	
0500401-301	440.00	
0500501-214	100.00	
0500502-101	750.00	
0500502-207	1,676.00	
0500601-101	1,500.00	
0500601-201	1,750.00	
0500601-229	1,500.00	
0500701-201	2,200.00	
0500701-207	3,000.00	
0500701-208	300.00	
1600401	1,250.00	
Totales	B/.30,926.00	B/.30,926.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 45 de 31 de julio de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de treinta mil novecientos veintiséis balboas (B/.30,926.00), necesaria para reforzar las partidas que permitan sufragar los gastos de Accesorios, Reparaciones, Mantenimiento, Materiales de Oficina y Aseo, Equipo y Mobiliario, Miscelánea, Viáticos y Transporte, Impresión y Propaganda, Gastos de Ropa, Vehículos en el Despacho del Ministro, sueldos en Migración y Diplomático, Correo y Telégrafo en Política Internacional y Ropa en general en las Naciones Unidas, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 8-28-378, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 180, de 4 de junio de 1962, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra María Cruz de Alvarez, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de la ciudad de Santiago de Veraguas, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-AV-100-90, quien actúa en su propio nombre, y quien en adelante se denominará La Arrendataria, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La Arrendataria da en arrendamiento a La Nación un local del Edificio ubicado en Calle 2ª de la ciudad de Santiago de Veraguas para que funcionen en él las Oficinas de la Comisión Catastral en la mencionada ciudad, o, en el futuro cualquier otro servicio dependiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda La Arrendataria se obliga a hacer los cambios y adiciones que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro y a suministrar el agua, en el local en referencia.

Tercera: La Nación se obliga a pagar a La Arrendataria la suma de sesenta balboas (B/. 60.00) mensuales, por mensualidades vencidas, por el arrendamiento del local mencionado en la Cláusula Primera, imputable a la Partida Nº 0601601.209.

Cuarta: El término de duración de este contrato es de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes, a partir del día primero (1º) de julio de 1962.

Quinta: Para la terminación de este contrato, se necesita la voluntad de las partes, que manifestarán por escrito con anticipación de por lo menos tres (3) meses.

Sexta: Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y se basa en la Resolución Ejecutiva Nº 180 de 4 de junio de 1962.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

La Arrendataria,

María Cruz de Alvarez,
Céd. Nº 9-AV-100-90.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 26 de julio de 1962.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 26 de julio de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y
Tesoro, Encargado del Ministerio,
Alonso Fernández C.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Ramón Sinisterra Monterosa, se ha fijado el día veintisiete (27) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca Nº 26.182, inscrita al Folio 444, del Tomo 632, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, segregada el IFE una parcela de terreno distinguido con el Nº 531-A-B, en el plano general de "Betania", de esta Ciudad. Medidas: Por el Noroeste mide 23 metros 17 centímetros; por el Sureste, 20 metros 55 centímetros; por el Noreste, 25 metros 82 centímetros; y por el Suroeste, 20 metros 67 centímetros. Superficie: 503 metros 40 decímetros cuadrados. Linderos: Por el Noroeste, colinda con calle Real de Betania; por el Sureste, con terreno de propiedad del IFE; por el Noreste, con el lote y casa quinientos veintinueve D (529-D), propiedad del IFE; y por el Suroeste con edificio de Ornato taller del mismo IFE. Una casa de bloques de cemento de un piso, con techo de asbesto y suelo de cemento cuyo perímetro se describe así: Por el Noroeste, mide 15 metros 92 centímetros; por el Sureste, 15 metros 92 centímetros; por el Noreste 5 metros 40 centímetros; y por el Suroeste, 5 (cinco) metros 40 centímetros. Superficie 85 metros 96 decímetros cuadrados. Linderos: Linda por todos sus lados con terreno del Lote segregado".

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil novecientos treinta y siete balboas con treinta centésimos (B/. 9,937.30), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se citarán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 21 de agosto de 1962.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas y en vista de que se han cumplido los requisitos de que trata el Artículo 1616 y siguiente del Código Judicial, el suscrito, Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la

sucesión testamentaria de Edna Belgrave de Richards desde el día 11 de julio de 1958, fecha de su defunción;

Que son sus herederos testamentarios Lizzette Belgrave de Jordan y Isabel Victoria Jordan Belgrave; y

Que se acepta la renuncia del señor Manassa Richards como albacea testamentario; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) Anibal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija en lugar visible de la Secretaría el Edicto presente y copias del mismo se da a las interesados para su publicación para que pasados veinte días de la última publicación del mismo en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, 27 de julio de 1962.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

L. 1,251

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Antenor Quinzada y Katherine Forbes de Quinzada, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Tribunal, dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 16 de agosto de 1962.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

L. 5,701

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la sucesión intestada de Kenneth Donald Slowick, representada por la señora Evelyn Frances Smith vda. de Slowick, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Carolyn Belle Larue de Christoph.

Se advierte a la señora Evelyn Frances Smith vda. de Slowick, representante de la sucesión intestada demandada, que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 17 de agosto de 1962.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

L. 6,904

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Evelyn Frances Smith viuda de Slowick, representante y heredera de la sucesión intestada de Kenneth D. Slowick, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad,

comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto Vern H. Christoph.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy, diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer Suplente,

El Secretario,

L. 6,903

(Única publicación)

NATIVIDAD E. PIÑANGO.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que la sociedad "Latin American Sales & Service Co. Inc.", debidamente inscrita en el Registro Público al folio trescientos cuarenta y cinco (345) Tomo cuatrocientos y diez y siete (417), asiento noventa y tres mil ciento sesenta y tres (93,163), por conducto de apoderado especial ha solicitado se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio estilo depósito, construido en el lote Nº 7, manzana 8, sección industrial de la Zona Libre de Colón, que consta de un solo piso, con paredes de hormigón armado, piso de cemento y techo con estructura de hormigón armado cubierto de aluminio.

Linderos: Por el Norte, con un lote vacío; Sur, calle en construcción; Este, lote vacío; y Oeste Ave. Roosevelt.

Dimensiones: Mide 22.40 m. de frente, 29.80 m. de fondo lo que da un área de construcción de 667 m². 52 cm².

En atención a lo que establece el Artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete (17) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación para que las personas que se crean con derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

L. 1,343

(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del finado Isaias Herrera Barrera, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria del finado Isaias Herrera Barrera, desde el día 3 de octubre de 1961, fecha en que ocurrió su defunción en esta Ciudad de Chitré;

Segundo: Que son sus herederos universales de acuerdo con el testamento, la señora Matilde Rodríguez Herrera, Honorina Matilde Herrera, Carlos Augusto Herrera, a Isaias Rogelio Herrera, a quien se les da la tenencia de los bienes y administración de los mismos;

Tercero: Que es el albacea la señora Matilde Rodríguez Herrera, de acuerdo con el testamento;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en ella.

Téngase al Administrador Provincial de Rentas Internas como representante del Fisco, en este negocio.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy nueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

L. 5891

(Única publicación)

RAMON L. CRESPO.

Ida R. de Juliao.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de David Sachs, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1773.—David, diez y siete (17) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión testamentaria de David Sachs, desde el día nueve (9) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción; y

Heredero, conforme el testamento, a Virgil Thorp Hender; y

Legatarios, conforme el testamento también, a la Asociación "Hellen Keller" y al Lic. Olmedo David Miranda.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fds.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy diez y ocho (18) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

L. 89,957

(Única publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO

El suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, Suplente ad-hoc., por este medio emplaza a "Kiehn & Biermann" para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a contestar el traslado de la demanda ordinaria propuesta en su contra por Toba Rousseau de Mizrahi, advirtiéndole que de no comparecer en el término señalado se le nombrará un defensor de ausente, para continuar el trámite de este juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos, de acuerdo con el Artículo 467 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

El Secretario interino,

L. 5,763

(Única publicación)

DOMINGO A. LOPEZ T.

Alberto Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Rafael Jiménez (a) Eneas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto Nº 2036.—David, doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos: Solicita el Fiscal 1º del Circuito que se llame a responder en juicio penal a Rafael Jiménez (a) Eneas, como autor del delito de lesiones perpetrado en daño de Beatriz Pinto Villarreal en Puerto Armuelles el 20 de octubre de 1961, porque existen en autos las pruebas requeridas para ello (págs. 38, 39).

Sirvan para resolver estas consideraciones:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre juicio criminal contra Rafael Jiménez (a) Eneas, de generales de ley desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Cap. II, Tit. XII, Lib. II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, oportunamente se fijará fecha y hora para la celebración del juicio oral, al procesado se le emplaza para que venga al tribunal a estar a derecho en el juicio, con todos los demás requerimientos legales y si no lo hiciera, decretada su rebeldía, el juicio seguirá adelante como la ley lo establece. Envíese al Ministerio de Gobierno y Justicia los edictos correspondientes. (Art. 2091, 2147, etc. del C. J.).

Cópiese y notifíquese y publíquese: (fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Srio".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiera a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de marzo de mil novecientos sesenta y dos, copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Domingo Ballesteros Sanjur, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2ª instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Martín Abrego, y que dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Con sentencia absolutoria expedida el veinticinco de octubre último puso fin el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí a la primera instancia de este juicio criminal seguido contra Domingo Ballesteros Sanjur, como responsable del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Martín Abrego Caballero, acto que se ejecutó en el lugar de Carcache, Distrito del Barú, el 26 de enero de 1959.

De esa decisión apeló el Fiscal Primera del Circuito quien había demandado, durante la audiencia pública, la condena del procesado. Debe cumplirse además la

consulta que ordena el artículo 2231 del Código Judicial.

La absolución decretada la fundamenta el Juez en el siguiente razonamiento:

"En razón de las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada y consultada y en su defecto condena al procesado Domingo Ballesteros Sanjur, panameño, de 30 años de edad, a cumplir la pena de treinta meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese y devuélvase: (fdos.) A. canda- nado.—J. Miranda M.—F. Abadía A.—A. Montero S. Srio".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Ballesteros Sanjur, son pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ballesteros Sanjur, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a José Isabel Denegri Quezada, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto Nº 1636.—David, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre juicio criminal contra José Isabel Denegri Quezada, panameño, de 59 años, soltero, carpintero, no porta cédula, residente en Río Mar, Puerto Armuelles, distrito del Barú, hijo de Domingo Denegri y Eulalia Quezada, por el delito genérico de actos libidinosos de que se trata en el Cap. I, Tit. XI, Lib. II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

El día 11 del entrante mes de octubre a las nueve de la mañana en adelante tendrá lugar la vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le dice que provea a su defensa.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Srio".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Como hasta la fecha no se le ha podido notificar personalmente el auto de proceder que antecede al procesado José Isabel Denegri Quezada, porque no se ha podido lograr su captura por no haber sido localizado, según los informes de la Guardia Nacional, que anteceden, se ordena emplazar por edicto a dicho procesado, conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio mencionado, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado Denegri Quezada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones

del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira. — C. Morrison, Srio".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Isabel Denegri Quezada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Alejandro Castellón, cuyo paradero actual se ignora, y de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daño de Samuel Pinto. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 496.—David, veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Alejandro Castellón, de generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce, a la pena de tres (3) meses de reclusión en el lugar de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, y el pago de los gastos procesales.

Derecho: Art. 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2231 del C. J., 37, 38, 319, inc. 1º del C. P., etc.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase. — (fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alejandro Castellón, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dos (2) de abril de mil novecientos sesenta y dos, y dos copias debidamente autenticadas se envían en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciali, varón, de 34 años, comerciante, natural de San José, República de Costa Rica, con última residencia en San José, hijo de Manuel Castro y Carlota Contreras de Castro, sin cédula; o varón, de 31 años de edad, casado, militar, natural de San Cristóbal, estado de "Táchira", República de Venezuela, hijo de Valentina de Contreras y Luis Marciani, sin cédula, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él y otro, por el delito de robo. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 498.—David, abril dos (2) de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciali, de generales expresadas en el auto de proceder reproducido atrás, a la pena de veinte (20) meses de reclusión en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo; también condena a.....; los dos pagarán asimismo los gastos procesales, y tienen derecho a que el tiempo de la detención previa se les cuente como parte cumplida de la pena principal impuesta a cada uno.

Derecho: Art. 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231, del C. Judicial, 37, 38, 353 del C. Penal.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase. — (fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciali, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 99

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Roberto Franceschi Martínez, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad, hijo de Elizardo Abigail Franceschi y Lucía Martínez, natural de San Lorenzo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por rapto, que en su parte resolutive dice así:

"Tercer. Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, consulta la sentencia fechada el día 7 de noviembre pasado, mediante la cual impone a Roberto Franceschi Martínez, la pena de un (1) año de reclusión por el delito de rapto cometido en perjuicio de la menor Oaida Bonilla González.

.....

Por lo tanto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdos.) Gmo. Zurita.—G. Salazar.—J. Miranda M.—J. M. Acosta, Srio".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Franceschi Martínez se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

G. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Régulo Valdés Martínez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por tentativa de violación carnal en daño de Gloria Elena Pinto, que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 503.—David, tres (3) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Régulo Martínez, panameño, de 23 años de edad, soltero, telegrafista, natural y vecino de Santa Marta, distrito de Bugaba, con cédula número 4-129-2630, hijo de Adolfo Valdés y María Félix Martínez, cuyo paradero actual se desconoce, a la pena de dos (2) años de reclusión en el lugar de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, y el pago de los gastos procesales.

Derechos: Arts. 799, 855, 2035, 2059, 2153, 2156, 2219, 2231, del C. J., 37, 38, 281 del C. P.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase. (fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Miguel Miranda, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en perjuicio de Nicolás Rodríguez. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Sentencia de Primera Instancia número 84.—La Concepción, catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Miguel Miranda, varón, panameño, de treinta y seis (36) años de edad, soltero, jornalero, natural de Tolé vecino de Bugaba, con residencia en Gariché, hijo de Avelina Miranda, no sabe quien es su padre, no tiene cédula de identidad personal; a cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, la pena de tres (3) meses de reclusión, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Nicolás Rodríguez. El penado tiene derecho a que se le reconozca como parte cumplida de la pena impuesta todo el tiempo que se acredite que ha estado detenido preventivamente por esta misma causa. Derecho: Artículo 2153, 2156, 2167 del Código Judicial y, 319, inciso 1° del Código Penal. Cópiase, notifíquese y consúltase. El Juez, (fdo.) Héctor Stapf G., Suplente Ad-hoc.—(fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria Interina".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Miguel Miranda, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiocho (28) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Severiano González Rovira, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin oficio conocido, natural del Distrito de Boquete, con residencia en Hato Volcán de esta jurisdicción, sin cédula de identidad personal conocida, hijo de Gregorio Rovira y Modesta González y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término legal de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 262.—La Concepción, doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, abre juicio criminal contra Severiano González Rovira, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin oficio, natural del Distrito de Boquete, con residencia en Hato Volcán, de esta jurisdicción, sin cédula de identidad personal conocida, hijo de Gregorio Rovira y Modesta González, como infractor de disposiciones contenidas en el artículo 350, Capítulo I, Título XIII, del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 20 de diciembre de 1961, o sea el delito de hurto. Se fija el día 2 de julio próximo a las diez (10) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como se observa que el procesado es prófugo de la justicia, el presente auto le será notificado por Edicto, conforme lo ordena la Ley. Cópiase, notifíquese y publíquese.—El Juez, (fdo.) Lorenzo Miranda C.—La Secretaria, (fdo.) Luisa S. de Serrano".

Se le advierte al procesado que si no compareciere oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y de costumbre de este Tribunal, hoy veintisiete (27) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las ocho de la mañana y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Tercera publicación)